

ACUERDO No. 095 DE 2005
(Diciembre 12)

Por el cual se modifica el ascenso en el Escalafón Docente, y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el Artículo 43 del Reglamento del Profesor (Acuerdo del Consejo Superior No. 063 de octubre 5 de 1994) establece que las condiciones y requisitos de ascenso en el escalafón Docente, serán reglamentadas por el Consejo Superior.
- b. Que corresponde al Consejo Superior, en cumplimiento del Estatuto General de la Universidad, definir las políticas de perfeccionamiento y mejoramiento docente,

ACUERDA:

ARTICULO 1: Establecer el siguiente sistema para ascender en el Escalafón Docente en la Universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 2°: Para ascender de la categoría de Profesor Auxiliar a Profesor Asistente se requiere:

- a) Acreditar desempeño meritorio durante por lo menos dos (2) años como Profesor Auxiliar.
- b) Acreditar un puntaje mínimo por producción intelectual en calidad de Profesor Auxiliar de cinco (5) puntos.
- c) Poseer título de posgrado

ARTÍCULO 3°: Para ascender de la categoría de Profesor Asistente a Profesor Asociado se requiere:

- a) Acreditar desempeño meritorio durante por lo menos tres (3) años como Profesor Asistente.
- b) Acreditar un puntaje mínimo por producción intelectual en calidad de Profesor Asistente de veinte (20) puntos.

ARTÍCULO 4°: Para ascender de la categoría de Profesor Asociado a Profesor Titular se requiere:

- a) Acreditar desempeño meritorio durante por lo menos cuatro (4) años como Profesor Asociado
- b) Acreditar un puntaje mínimo por producción intelectual en calidad de Profesor Asociado de cuarenta (40) puntos, de los cuales por lo menos veinte (20) deben haber sido asignados por uno o más de los siguientes conceptos definidos en el reglamento de producción intelectual:
 - Investigación
 - Publicaciones internacionales
 - Producción de libro texto
 - Producción artística
 - Patentes y distinciones meritorias, nacionales e internacionales otorgadas en reconocimiento a la producción intelectual acreditada por el profesor.
- c) Poseer mínimo título de Maestría.

ARTÍCULO 5°: Para cambiar de categoría en el Escalafón Docente, se requiere acreditar la participación en procesos de mejoramiento en las competencias para la docencia universitaria, mediante la realización de una de las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación educativa, registrados en la Dirección de Investigaciones de la Facultad o en la Dirección General de Investigaciones, debidamente concluidos y evaluados.
- b) Participación en programas de cualificación o formación pedagógica.
- c) Participación en grupos de reflexión con propuestas pedagógicas que hayan demostrado el mejoramiento del aprendizaje en una asignatura o bloques de asignaturas, y



ACUERDO No. 095 DE 2005
(Diciembre 12)

d) Realización de trabajos con aportes significativos al mejoramiento de la docencia en la universidad.

PARAGRAFO 1º: Para efectos del reconocimiento de programas de cualificación o formación pedagógica de que trata el literal b), el profesor deberá acreditar un mínimo de sesenta (60) horas, realizadas en la UIS o en una universidad par.

PARAGRAFO 2º: El Centro para el Desarrollo de la Docencia en la UIS –CEDEDUIS será el encargado del trámite para evaluar la pertinencia, la aplicabilidad o el impacto de los aportes de los trabajos realizados y referidos en los literales, c) y d). Dicha evaluación será realizada por dos (2) pares, uno de los cuales será externo a la universidad; el Consejo Académico reglamentará los criterios de evaluación y el puntaje mínimo exigible para su aceptación.

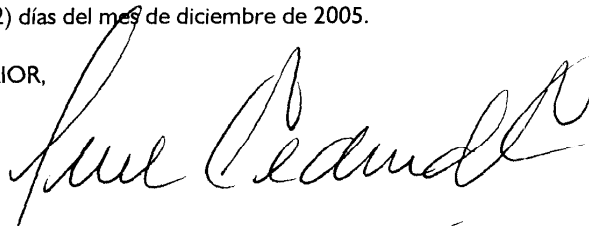
ARTÍCULO 6º: El ascenso en el escalafón docente de los profesores que no se acogieron al Decreto 1444 de 1992, continúan rigiéndose por el Acuerdo del Consejo Superior No. 088 de octubre 10 de 1990; excepto en lo pertinente a lo normado en el artículo 5º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7º: El presente Acuerdo rige para todo el personal docente a partir de su expedición, deroga el Acuerdo del Consejo Superior No. 066 de octubre 5 de 1994; y deja sin efectos las disposiciones que le sean contrarias.

^{K/P}
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



JAIME CADAVID CALVO
Representante del Presidente de la República

EL SECRETARIO GENERAL,



CRISÓSTOMO BARAJAS FERREIRA